

DECRETO N° 1771

Mar del Plata, 13-10-2021

VISTO la Ordenanza N° 24181 a través de la cual se crea Régimen Municipal de Incentivo y Protección de la Actividad Audiovisual “PROMOver”, en el Partido General Pueyrredon, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma adhiere a esta Municipalidad a la Ley N° 27.506 que promueve la Economía del Conocimiento, y que incorpora a la industria audiovisual como actividad asimilable a dicho sector.

Que dicha norma adhiere a esta Municipalidad a la Ley N° 17.741 de Fomento de la Cinematografía Nacional y su modificatoria Ley N° 24.377, en materia de promoción de la industria cinematográfica.

Que el desarrollo de la actividad audiovisual en todas las etapas de su cadena de valor, es declarado como modelo de producción industrial por ser todas ellas actividades de transformación asimilables a la industria.

Que la creatividad individual, la destreza y el talento, tienen potencial de producir riqueza y empleo a través de la generación y explotación de la propiedad intelectual y la innovación, condiciones necesarias para la transformación de nuestra matriz productiva.

Que la Industria audiovisual, la industria TIC e Industrias creativas, constituyen un componente cada vez más importante en las economías post-industriales basadas en el conocimiento y cuyo desarrollo es fundamental para generar condiciones de empleabilidad y trabajo de alto valor agregado, con mayor equidad e inclusión.

Que la industria audiovisual no sólo contribuye al crecimiento económico y la creación de empleo, sino que también actúan como elementos vehiculares en la construcción y transmisión de la identidad cultural, aspecto esencial en la difusión y promoción de la diversidad cultural.

Que es necesario la creación de herramientas para el aprovechamiento y la sinergia que aporta al sector, la realización en nuestra ciudad del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, único calificado con categoría A de Latinoamérica y uno de los 7 festivales de cine más importantes del mundo.

Que está comprobado mundialmente el impacto positivo que tiene la vinculación entre el turismo y la industria audiovisual, generadora de promoción turística, turismo cultural y fortalecimiento de la competitividad de un destino.

Que por lo anteriormente mencionado, entendemos a la industria audiovisual como una herramienta estratégica para el desarrollo económico y social.

Que tal iniciativa requiere reglamentar su instrumentación en orden a la transparencia en gestión administrativa.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ordenanza N° 24181, que como Anexo I, forma parte del presente.

Expte. 4470
Alc. 1

Dígito 7 Año 2019
Cpo. 1

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores secretarios de Desarrollo Productivo e Innovación, de Cultura, y de Economía y Hacienda

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal, las notificaciones y efectos que correspondan intervengan la Secretaría de Cultura, Secretaría de Economía y Hacienda y Desarrollo Productivo e Innovación.

BALMACEDA **MURO**
REGISTRADO BAJO EL N°1771

BLANCO

MONTENEGRO

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Para determinar las actividades comprendidas en el Modelo de Producción Industrial del sector audiovisual, se tomarán en cuenta los códigos de actividad correspondientes, de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), aprobado por Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 3537/2013 o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de un mejor entendimiento de la expresión, considérese “garantizar difusión” al cumplimiento de los incisos B y C del Artículo 8º de la Ordenanza N° 24.181.

ARTÍCULO 3º.- Declárase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación.

ARTÍCULO 4º.- Con el fin de brindar asesoramiento y facilidades para la tramitación de los permisos de filmación, disponiendo de material informativo sobre los requisitos exigidos por el Departamento Ejecutivo, como lo expresa el Artículo 10º, punto 4, de la Ordenanza N° 24.181, la autoridad de aplicación creará un protocolo de aceptación y ejecución de proyectos, que incluirá el trámite de solicitud, asesoramiento, costo de aranceles por derechos de filmación, inscripción al registro de productoras, términos y condiciones para el uso de escenarios dependientes del municipio, etc. La información de interés sobre el mencionado protocolo, locaciones y/o servicios, será publicada en la página web del municipio o en un portal diseñado para tal fin. La información allí disponible, será administrada por la autoridad de aplicación y estará disponible para acceso público las 24 hs los 365 días del año. Los aranceles establecidos pasarán a integrar el fondo de fomento creado por el Art 28 de la Ordenanza N° 24.181.

Respecto de lo requerido en el Artículo 10º, punto 8, de la Ordenanza N° 24181, para asegurar que se brinde una correcta información y difusión del presente régimen, todas las instituciones culturales del municipio, referirán a la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de precisar la correcta aplicación de los beneficios que otorga esta ordenanza, los mismos sólo serán aplicables en la medida que la productora esté radicada en el Partido de General Pueyrredon, con domicilio comprobable mediante recibo de TSU, y que las actividades promovidas sean desarrolladas dentro del Partido de General Pueyrredon, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, deban ser llevadas a cabo fuera de dicho ámbito, es decir cuando por cuestiones propias de la producción de una publicidad, película, transmisión de tv, etc., ésta deba trasladarse a otra jurisdicción (una locación específica a la temática de la producción, por ejemplo).

ARTÍCULO 6º.- El Registro Municipal de Industrias Audiovisuales será digital, y estará publicado en la página web del municipio, así como los pasos y requisitos para realizar el trámite de inscripción, el cual podrá realizarse total o parcialmente a través de dicha página. Una vez recibida y validada la documentación y los requisitos solicitados según el caso, las productoras serán ingresadas en dicho registro.

Las empresas habilitadas para gestionar los permisos de filmación, de acuerdo a lo establecido en este artículo, deberán garantizar el correcto uso del espacio público de acuerdo a los términos y condiciones definidos en el protocolo de aceptación y ejecución de proyectos que será creado por la autoridad de aplicación (ver Art 10), siendo pasibles de las penalidades que allí se establezcan.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de la obtención del beneficio previsto en el artículo 16º de la Ordenanza N° 24.181, los contribuyentes deberán cumplir concomitantemente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una declaración jurada desde el sitio institucional del Municipio de General Pueyrredon: www.mardelplata.gob.ar, cuya forma, contenido y plazo de presentación determinará la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación.
- b) Encontrarse categorizado como micro, pequeña o mediana empresa, según Ley N° 24.467 y sus modificatorias. A tal fin, deberán contar con el correspondiente Certificado MiPyME vigente, en los términos de la Resolución (SEyPyME) 220/2019, que acredite tal condición.
- c) Desarrollar actividades en el Partido de General Pueyrredon, y desarrollar como actividad principal alguna de las mencionadas en los artículos 2º y 3º de la Ordenanza N° 24.181.
- d) No registrar deuda exigible con el Partido de General Pueyrredon, en los términos del artículo

14° de la Ordenanza Fiscal vigente.

- e) Disponer del libre deuda en el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA), la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI), la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), la Asociación Argentina de Actores (AAA), el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) o de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC). Dado que COSITMECOS (Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social) de Mar del Plata, agrupa a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo anterior, será condición suficiente obtener un libre deuda emitido por COSITMECOS. Quedan excluidos del presente beneficio los contribuyentes y/o responsables contra quienes existieren denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se entenderá que existe incorporación de personal, en los términos del primer párrafo del artículo 16° de la Ordenanza N° 24.181, cuando el alta del o los empleados suponga un incremento de la nómina de personal respecto de la existente al último día del mes inmediato anterior al de presentación de la declaración jurada prevista en el inciso a) del primer párrafo del presente artículo.

La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación deberá solicitar mensualmente a los contribuyentes que accedieron al beneficio la acreditación de la condición de continuidad de la o las relaciones laborales, debiendo a tal efecto requerir que se aporten los respectivos recibos de sueldo suscriptos por el o los empleados, y el formulario F.931 y su acuse de presentación ante a Administración Federal de Ingresos Públicos. En caso de que un trabajador fuera objeto de más de una contratación, sólo dará lugar a la obtención del beneficio al empleador que lo hubiera registrado en primer lugar.

La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación informará mensualmente a la Agencia de Recaudación Municipal (ARM), la nómina de beneficiarios que dieran cumplimiento al requisito de continuidad de la o las relaciones laborales, como así también el porcentaje de descuento que resultare aplicable a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. El referido descuento será aplicado mensualmente, por el plazo previsto en el artículo 16° de la Ordenanza N° 24.181, a los anticipos de la tasa cuyos vencimientos operen al mes siguiente al de la comunicación prevista en el párrafo anterior, siempre que para cada uno de los referidos meses se diera cumplimiento al requisito de continuidad de la relación laboral.

En caso de detectarse falsedad en las declaraciones juradas, información o documentación requeridas en el presente artículo, se perderán los beneficios fiscales previstos en el artículo 16° de la Ordenanza N° 24.181, quedando facultado el Municipio a reclamar sin más trámite el pago de los tributos alcanzados con más sus intereses, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según lo previsto en la Ordenanza Fiscal vigente.

Asimismo, constituirá un antecedente negativo a los efectos de la categorización en la matriz de riesgo fiscal prevista en el artículo 122 de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 8°.- El Film Bureau es un “ámbito” colaborativo de discusión que estará integrado por representantes de asociaciones, cámaras empresarias, sindicatos y organizaciones del tercer sector, (tanto del audiovisual y TICs como de industrias accesorias como son la hotelería, gastronomía, etc.). Entiéndase “ámbito” como el “espacio comprendido dentro de ciertos límites reales o imaginarios”. Este es un ámbito de la industria, para la industria, un consejo asesor de la autoridad de aplicación, cuyos pronunciamientos no tendrán carácter vinculante.

El Film Bureau se conformará de la siguiente manera, y todos sus integrantes ejercerán sus funciones con carácter "ad honorem":

- a) Un representante de la Secretaría de Cultura;
- b) Un representante del EMTUR;
- c) Dos miembros en representación de las cámaras de productores, realizadores, empresas productoras de audiovisuales;
- d) Dos miembros de organizaciones del tercer sector y asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social sea correspondiente a la Industria audiovisual y economía del conocimiento;

- e) Dos miembros por la Asociación de Tecnologías de la Información y la Comunicación de Mar del Plata y zona (ATICMA), referentes en industrias con vinculación al objeto de la ordenanza. (Video Juegos, Animación, etc);
- f) Dos miembros en representación de los sindicatos de Cine y TV por los técnicos audiovisuales;
- g) Dos miembros en representación de asociaciones y sindicatos de actores, intérpretes y extras;
- h) Dos representantes de las Universidades, Escuelas y Centros de Formación en materia audiovisual, públicas o privadas, reconocidas oficialmente;
- i) Un miembro por la Asociación Hotelera y Gastronómica (AHEG);
- j) Un miembro por la Unión del Comercio, la Industria y la Producción (UCIP).

Se designarán los titulares y un igual número de suplentes en caso de ausencia o vacancia del/los titulares, para representar cada sector entre las instituciones que reúnan las condiciones del presente reglamento. En caso de haber más postulantes para la representación de los sectores mencionados, se elegirán los integrantes mediante sorteo.

Las entidades que postulen representantes para el Film Bureau, deberán contar con personería jurídica o gremial, legalmente reconocida y originaria de la Provincia de Buenos Aires. Para postular representantes de su sector deberán presentar estatuto, última acta de designación de autoridades y acta donde se designa al representante ante el Film Bureau y un suplente en caso de ausencia o vacancia del/los titulares. Además de un certificado de vigencia expedido por la autoridad correspondiente, no siendo suficiente constituirse como una delegación o seccional de una entidad con origen en otra Provincia de la República Argentina o del extranjero.

En la primera reunión del Film Bureau, los miembros designarán a uno de los integrantes como Coordinador, quien ejercerá su cargo por el término de 1 año, y definirán el reglamento de funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 9º.- El Banco Audiovisual deberá constituirse con un equipo responsable perteneciente a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad, integrado por un director y al menos, dos empleados calificados de su órbita. Su pertenencia a este cuerpo no implica exclusividad, sino que podrían integrar otras áreas de la Secretaría de Cultura. Este equipo definirá, al comienzo de su gestión, los criterios de recopilación del material audiovisual que integrará el Banco Audiovisual, con el asesoramiento de las áreas de la Municipalidad que fueran necesarias y la aprobación de la autoridad de aplicación.

Deberá mantener contacto fluido con el Archivo General de la Nación, la Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional CINAIN, con el Museo del Cine “Pablo Ducrós Hicken” y con aquellas instituciones nacionales, provinciales y municipales, tanto argentinas como extranjeras, que tengan como objetivo mantener, preservar y difundir el acervo audiovisual, articulando formas de trabajo, de preservación, curaduría y difusión del patrimonio audiovisual. Si bien el Banco Audiovisual será de acceso y consulta libre, tanto para productoras como canales de TV y público en general, de ser necesario, en función de la antigüedad y tratamiento que se le vaya a dar al material que se desea consultar, el interesado deberá formalizar un convenio sobre permiso de uso y difusión, de acuerdo a cómo afecten los derechos de autor en cada caso particular.

Para la implementación de la plataforma digital, requerida para el funcionamiento del Banco Audiovisual, se deberá gestionar y obtener previamente el financiamiento correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- A los efectos de determinar la metodología de tratamiento y aplicación de los fondos recaudados, que componen el Fondo de Fomento Audiovisual, se establece el siguiente protocolo de operación:

El 70% de los fondos recaudados serán destinados a gastos corrientes de los programas de desarrollo diseñados por la autoridad de aplicación, no pudiéndose utilizar los recursos con diferente propósito. Entiéndase como gastos corrientes los siguientes: gastos de difusión de convocatorias, honorarios de tutores, gastos de impresión, subsidios, viáticos, premios a becarios y todo gasto que provenga de la convocatoria a un concurso o programa de desarrollo de un proyecto audiovisual.

El 30% restante podrá ser aplicado a otros gastos de fomento a la actividad audiovisual, pudiendo tener o no vinculación con los programas de desarrollo de proyectos audiovisuales. Serán gastos excluidos los siguientes: Compra de bienes muebles e inmuebles. Adquisición de bienes que no tengan afectación específica al proyecto. Impuestos y tasas, con excepción de las tasas específicas que resulte necesario que el presentante abone para el desarrollo del proyecto. Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso. Gastos bancarios. Facturas incompletas en sus encabezados. Bebidas alcohólicas y cigarrillos. Facturas con fechas anterior o posterior a los plazos de rendiciones. La enumeración es enunciativa, pudiendo la autoridad de

aplicación establecer otros gastos excluidos en las reglamentaciones particulares que se dicten.

Todos los comprobantes deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por la AFIP - Art. 18 y Anexo II apartado A de la Resolución General N°1415/03 y Art. 33 de la Ley N°11.683 La autoridad de aplicación deberá rendir anualmente los gastos efectuados mediante el programa de datos abiertos del municipio.

Toda persona física o jurídica que presentare proyectos para su desarrollo a los programas del Fondo de Fomento, podrá ser beneficiaria por hasta dos (2) proyectos de desarrollo, siempre que ese máximo por cada categoría no se desarrolle en el mismo Plan de Fomento Anual.

Quienes hubieren alcanzado el máximo permitido, podrán ser beneficiarios de nuevos aportes en la misma categoría, una vez que hayan finalizado el proyecto y presentado la rendición de cuentas si correspondiere, de al menos uno de los proyectos en esa categoría.

El Film Bureau será el ámbito donde se propongan los miembros para integrar los comités de jurados para la selección de los proyectos y premios para aplicar a las convocatorias del Fondo de Fomento Audiovisual.

El comité de evaluación estará conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes de reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y de la producción audiovisual. Ninguno de ellos podrá pertenecer a la autoridad de aplicación y al menos uno de los miembros deberá tener experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o local, en áreas de Cultura y/o de Producción Audiovisual.

Los miembros del comité de evaluación serán propuestos por el Film Bureau y designados por acto administrativo suscripto por El Secretario de Cultura, el Secretario de Desarrollo Productivo e Innovación y el Presidente del EMTUR en acuerdo con el Coordinador del film Bureau, y podrán designarse para cada convocatoria particular como así también, por períodos no mayores a dos años. Ningún miembro del comité de evaluación podrá presentar proyectos a las convocatorias del Fondo de Fomento. En caso de presentarse la situación antes descrita, el miembro en cuestión deberá abstenerse de emitir opinión y voto en esa convocatoria particular, reemplazándolo en dicha oportunidad el miembro suplente designado.

El comité de evaluación evaluará los proyectos admisibles y elaborará una orden de mérito junto a un informe (proyectos ganadores, proyectos suplentes, proyectos rechazados y proyectos desestimados) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso. La orden de mérito será comunicada por el comité al Coordinador del Film Bureau, quien trasladará al Secretario de Cultura, al Secretario de Desarrollo Productivo e Innovación y al Presidente del EMTUR para proceder con el acto administrativo suscripto de comunicación de los ganadores. Sin perjuicio de las notificaciones que sean cursadas, los proyectos ganadores serán publicados en la página web del municipio.

Las convocatorias y cronogramas del Fondo de Fomento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y partidas que asigne la Secretaría de Hacienda.